

RADICADO: 2020 - 00160

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que el día 12 de agosto de 2021, a las 5 p.m., quedó debidamente ejecutoriado el auto anterior, de fecha 6 del mismo mes, por medio del cual se da notificada por conducta concluyente a la demandada en demanda de reconvención, Leydi Mazo Arias. Oportunamente el apoderado judicial de la parte actora en demanda reconvención interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra dicha providencia.

Armenia Q, septiembre 3 de 2021

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario

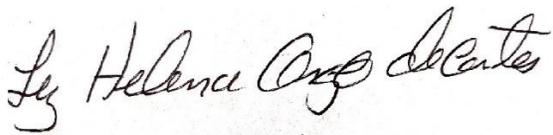
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Septiembre Seis de Dos Mil Veintiuno

Incorpórese al expediente, y póngase en conocimiento de la parte actora en demanda de reconvención, lo señalado por el Banco de Bogotá, al indicar que la aquí demandada no figura como titular en dicha entidad, Coltefinanciera, al indicar que la persona citada no figura con productos en dicha entidad, Colfondos, señalando que la cuenta de cesantías de la señora Leydi Mazo Arias se encuentra en estado trasladada y de acuerdo a procedimiento solo se embargan las cuentas en estado activo, Seguros del Estado, al indicar haber realizado las consignaciones de cesantías anualmente con destino al Fondo de Cesantías escogido por la señora Mazo Arias y agregando no tener Seguros del Estado las cesantías devengadas en su poder pues las mismas están depositadas en el Fondo de Cesantías Protección.

De conformidad con lo establecido en el Art. 598 del Código General del Proceso se decreta el Embargo y posterior secuestro del bien mueble Vehículo, tipo Motocicleta, Marca Kymco, Línea Agility Digital 125 s D, Modelo 2010, de Placas YLY-14-D, la cual se encuentra registrada en la Oficina del Instituto Departamental de Tránsito y Transporte del Quindío, el cual hace parte de gananciales y se encuentra en cabeza de la señora Leydi Mazo Arias. Expídase el oficio respectivo, al correo electrónico suministrado por el apoderado judicial de la parte actora en reconvención.

Del recurso de reposición, y en subsidio apelación, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en reconvención, señor John Alexander Arango Trujillo, se dará traslado conforme a lo dispuesto por el Inciso 2° del Art. 319 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez.

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

No. 157 de hoy, 08 de septiembre de 2021.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario